

## **Anexo 5.1**

### **Autoridades Competentes**

1. Para los efectos del Artículo 5.1, la autoridad competente será:
  - (a) para el caso de Costa Rica, el Servicio Nacional de Aduanas;
  - (b) para el caso de El Salvador, la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda;
  - (c) para el caso de Guatemala, el Ministerio de Economía;
  - (d) para el caso de Honduras, la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio;
  - (e) para el caso de México, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;  
y
  - (f) para el caso de Nicaragua, la Dirección General de Servicios Aduaneros.

o sus sucesores.
  
2. Será responsabilidad de cada Parte mantener actualizado este Anexo. Para estos efectos las Partes notificarán por escrito cualquier cambio a la información contenida en el párrafo 1.